

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.
DTE: JOR INMOBILIARIA, representada legalmente por la Sra.
JUDITH OTALORA REYES.
APDO: Dr. WASTIN YUSELFF MURILLO LOPEZ.
DDOS: ADRIANA CONSTANZA RAMIREZ.
RDO: 2022-00008-00

Socorro, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses relacionados con las sumas de dinero respecto de cánones se ordenará el pago de interés moratorio en base a la cláusula 4a del contrato.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de JOR inmobiliaria, representada legalmente por JUDITH OTALORA REYES y en contra de ADRIANA CONSTANZA RAMIREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

PRIMERO: La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$172.293,00), por concepto de canon de arrendamiento del período comprendido 15 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018.

SEGUNDA: Por los intereses comerciales moratorios a partir del primero (1°) de marzo de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

TERCERO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018.

CUARTO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de marzo de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

QUINTO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018.

SEXTO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de abril de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

SEPTIMO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018.

OCTAVO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de mayo de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

NOVENO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018.

DECIMO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de junio de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

DECIMO PRIMERO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018.

DECIMO SEGUNDO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de julio de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

DECIMO TERCERO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018.

DECIMO CUARTO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de agosto de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

DECIMO QUINTO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018.

DECIMO SEXTO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de septiembre de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

DECIMO SEPTIMO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018.

DECIMO OCTAVO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de octubre de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

DECIMO NOVENO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

VIGESIMO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de noviembre de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

VIGESIMO PRIMERO: La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$381.470,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

VIGESIMO SEGUNDO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de diciembre de 2018, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

VIGESIMO TERCERO: La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$395.965,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019.

VIGESIMO CUARTO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de enero de 2019, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

VIGESIMO QUINTO: La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$395.965,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

VIGESIMO SEXTO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de febrero de 2019, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

VIGESIMO SEPTIMO: La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$395.965,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019.

VIGESIMO OCTAVO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de marzo de 2019, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

VIGESIMO NOVENO: La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$395.965,00), por concepto de canon de arrendamiento del 01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019.

TRIGESIMO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del seis (6) de abril de 2019, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

TRIGESIMO PRIMERO: La sumas de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$1.110.000,00), correspondiente al valor pactado en la Cláusula Penal del contrato. Establecido en la cláusula Décimo quinta del Contrato de arrendamiento.

TRIGESIMO SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TRIGESIMO TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días

para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TRIGESIMO CUARTO: Archívese copia de la demanda.

TRIGESIMO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado WASTIN YUSELFF MURILLO LOPEZ, identificado con la C. C. No. 13.703.145 de Charala y T. P. No. 251.635 del C. S de la J.. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f9653ee2d0abb8c29c4783e724d98b851a1e16d85e5065f16728ef171ab8cc**

Documento generado en 27/01/2022 08:46:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>